

## INFORME

**Asunto:** *análisis de incidencia informática del proyecto de Decreto del Consell, de regulación del Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria, como entidad pública tutelar de la Generalitat, y de la Defensa Judicial a las personas sometidas a procedimientos de incapacitación.*

A los efectos del artículo 94.4 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se informa y se realizan las siguientes **consideraciones previas**:

1º El proyecto de Decreto no regula ningún procedimiento, sino que únicamente se trata de una norma organizativa, de distribución de competencias.

Su objeto es definir las competencias que en materia de procedimientos de incapacitación y asunción de cargos tutelares corresponden a:

- a) Dirección General con competencias en materia de Diversidad Funcional directamente
- b) Dirección General con competencias en materia de Diversidad Funcional, a través de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y
- c) Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS)

2º El proceso por el que la Generalitat (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) asume determinadas funciones tutelares (reguladas en el Código civil):

- Tutela
- Curatela
- Defensa Judicial
- Administración de bienes u otras medidas de protección, sobre personas mayores de edad con capacidad modificada judicialmente (antiguamente denominadas con incapacitación total o parcial), tiene diversas fases:

I) Fase judicial: procedimiento civil (modificación de la capacidad jurídica de las personas) regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II) Fase judicial: procedimientos de jurisdicción voluntaria, regulados en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

- a) Nombramiento de la Generalitat Valenciana como defensor judicial.
- b) Tramitación y resolución de nombramiento de la Generalitat Valenciana como tutor, curador o administrador de bienes.

III) Fase administrativa: apertura de un expediente personal por cada persona presuntamente incapaz o con capacidad modificada judicialmente, sobre la que la Generalitat (Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) ha asumido un cargo tutelar, que por orden cronológico puede ser:

- a) Defensor Judicial.
- b) Tutor, curador o administrador de bienes.

3º El proyecto de Decreto lo que trata de delimitar son las funciones, de forma que:

- a) Corresponda a la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:
  - la asunción de defensa judicial (cuando sea designado por un Juez o autoridad judicial, en realidad el nombramiento se hace por el Letrado o Secretario Judicial)

- las actuaciones preventivas y de relación con los servicios sociales municipales.

b) Corresponderá al Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS) las funciones de:

- Las funciones de tutela o curatela de las personas con limitación de sus facultades o carentes de capacidad por designación de la autoridad judicial, ordenando y ejecutando directamente las funciones de representación y de administración derivadas del ejercicio de los cargos tutelares, tanto en la esfera personal y asistencial como en la patrimonial, con arreglo a la legislación civil.

De este modo le corresponde:

- realizar el inventario de bienes y remitirlo al Juzgado.
  - rendir cuentas al Juzgado de su situación personal y patrimonial, al menos anualmente y siempre que se le requiera.
- Ostentar la representación legal de las personas sometidas a cargos tutelares, promoviendo todo tipo de actuaciones en beneficio, defensa, interés y salvaguarda de sus derechos.
- Establecer directrices de actuación de los equipos técnicos tutelares en el ejercicio de sus funciones.
- Adoptar o proponer a los órganos competentes, cuantas medidas tengan relación directa con las funciones que el IVASS tiene encomendadas.

c) Las funciones de la Dirección General con competencias en materia de Diversidad Funcional son meramente de coordinación de la labor que realizan las Direcciones territoriales y de control o supervisión de las que pasen a desarrollar el IVASS.

4º El desarrollo de las importantes funciones tutelares y tuitivas, de atención de las necesidades especiales que tienen las personas tuteladas, cuyos cargos tutelares son asumidas por la Generalitat, adolecen históricamente de una falta de medios personales y materiales importantes.

En este sentido, se echa en falta la existencia de un auténtico Registro de tutelas de personas con capacidad modificada judicialmente (personas mayores de 18 años) y de una aplicación informática, que le dé soporte.

Las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en materia de servicios sociales utilizan, a estos efectos, documentos word, de tramitación manual, y utilizan un Excel como Base de datos primaria.

5º A pesar del tratamiento de datos personales por los funcionarios y empleados públicos de los órganos competentes de la Conselleria (como tutor o Entidad tutelar), que determinarían la obligatoriedad de aplicar una serie de medidas de seguridad de mayor exigencia, tanto cualitativa como cuantitativa (dado el numeroso volumen de expedientes que se manejan), todos los procedimientos de tramitación e introducción de datos son manuales, y no existe un Fichero automatizado, aprobado por una disposición general, con las medidas de seguridad aplicables.

Por tanto, aunque el proyecto de norma (Decreto del Consell) no conlleva *per se* un procedimiento administrativo tipo, desde el punto de vista documental, ni en él se contenga una referencia expresa a la necesidad de crear y llevar este Registro autonómico de personas tuteladas, está previsto, dentro de la planificación del Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS), para hacerse cargo y desarrollar la función tutelar, crear una aplicación informática, para gestionar todos los casos de personas tuteladas.

## ANÁLISIS DE REPERCUSIÓN INFORMÁTICA

Desde este punto de vista, aunque en estos momentos no exista este procedimiento-tipo (relación de los ciudadanos con la Administración), sino que cuando se desarrolle será más un proceso de relaciones entre Administraciones (Administración de la Generalitat e IVASS con la Administración de Justicia: Juzgados de Primera Instancia, que son los que resuelven en materia de incapacitación y designan a la Generalitat para cargos tutelares), se realiza el siguiente análisis de necesidades y previsiones en esta materia:

**a) Análisis de rediseño funcional y simplificación en el que se consideren especialmente la supresión o reducción de la documentación requerida a los ciudadanos y/o otras administraciones**, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su aportación al finalizar la tramitación; la reducción de los plazos y tiempos de respuesta; así como la previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información.

En este caso, como se ha apuntado, no existe un procedimiento a solicitud del interesado. No tiene ninguna repercusión informática, ni cabe hacer ninguna previsión en estas materias.

**b) Descripción del colectivo al que va destinado el procedimiento**, su previsión de uso y la valoración de la posibilidad de la imposición de la obligación de uso de medios electrónicos en los términos del artículo 12 del Decreto 220/2014.

Según el Código Civil: "Son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico, que impidan a la persona gobernarse por sí misma." (Artículo. 200 Código Civil)

El colectivo al que va destinado el procedimiento, proceso de trabajo o función tutelar son: Personas con capacidad modificada judicialmente.

Estas, de hecho, pueden ser:

- a) Personas mayores de edad con diversidad funcional (personas con discapacidad intelectual severa y enfermedad mental crónica o trastorno mental grave).
- b) Personas mayores (personas con alzheimer o demencia senil).

El proceso o procedimiento será siempre interno. No existe comunicación del ciudadano a la Administración, para que la Generalitat actúe.

**No se inicia con ninguna solicitud**, sino que se inicia con una resolución judicial, que puede ser:

- a) Nombramiento de defensor judicial.
- b) Nombramiento de tutor, curador o administrador de bienes.

En este caso (a los efectos del art. 12 del Decreto 220/2014), no cabe hablar de ningún modelo de comunicación o solicitud de los particulares (ni de la repercusión de la imposición de la relación electrónica para su tramitación).

**c) Valoración del procedimiento desde el punto de vista de la *gestión documental***, inclusive la posterior conservación de los documentos una vez finalizado aquel

Una vez declarada por resolución judicial la incapacitación de una persona y la designación de la Generalitat, como tutora, es normal que esta declaración se prolongue durante el tiempo y que la medida de protección jurídica sea de larga duración (en la mayoría de los casos, para siempre).

Por tanto, se tratan de expedientes abiertos, hasta que se produce la muerte de la persona física, se revoca la resolución judicial o recupera su capacidad jurídica.

Teniendo en cuenta esta realidad, de acuerdo con la política de gestión y conservación de los documentos que se generen, conforme al artículo 69 del Decreto 220/2014, y dado que se tratan datos de carácter personal, se deberá:

- crear un Fichero automatizado.

- delimitar la asignación de responsabilidades, dependencia orgánica y funcional del Fichero (archivo electrónico) y la definición de los programas, procesos y controles de gestión del mismo, incorporando las medidas de seguridad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En la defensa judicial, para los casos en los que finalmente no prospere la incapacitación o no resulte designada para la tutela la Generalitat, en este caso quedará en el fichero únicamente hasta la fase de asunción de competencias (defensa judicial), sin tutela.

**d) Medios y canales que se vayan a aplicar**, así como canales disponibles, esto es, intermodalidad y multicanalidad, en los términos que se establezcan mediante resolución del órgano directivo con competencias horizontales en materia de administración electrónica.

Se va a desarrollar y será utilizada para la gestión de los expedientes de presuntos o declarados incapaces, una herramienta de escritorio de uso exclusivo del personal de la administración, concretamente de la Dirección General competente en la materia de diversidad funcional, Direcciones Territoriales e IVASS como entidad tutelar de la Generalitat.

**e) Sistemas de acreditación electrónica o previsiones de representación electrónica**, en los términos del Decreto 220/2014.

En este caso, no existe un procedimiento a solicitud del interesado. No tiene ninguna repercusión informática, ni cabe hacer ninguna previsión de acreditación y representación electrónica en esta materias.

**f) Valoración del impacto del nuevo procedimiento administrativo o proceso de trabajo en materia de protección de datos de carácter personal** y nivel de seguridad de protección de datos exigible.

Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado c), tratándose datos personales de Salud (personas con discapacidades y/o trastornos mentales), cuando se cree el Fichero: el nivel de seguridad ha de ser Alto.

**g) Requisitos específicos de interoperabilidad con otros sistemas.**

Se prevé y va a ser necesaria la interoperabilidad (intercambio telemático) con otros sistemas y aplicaciones estatales y autonómicas, como, por ejemplo: para acceder a datos fiscales, de prestaciones sociales, del centro de valoración de discapacidad, etc., con AEAT, INSS, ADA, CBASE.

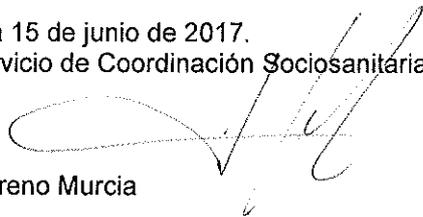
**h) Modelos, sistemas y documentos administrativos electrónicos normalizados que se asocien.**

Para el nuevo modelo de atención a personas con capacidad modificada judicialmente, el IVASS tiene previsto desarrollar un sistema informático similar al de la Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas.

En estos momentos, están teniendo lugar reuniones entre técnicos del IVASS y de las Direcciones Territoriales (Unidad Técnica de Tutelas), para desarrollar este sistema, modelos y documentación.

En Valencia, a 15 de junio de 2017.

El Jefe de Servicio de Coordinación Sociosanitaria y Tutelas,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan José Moreno Murcia'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke across the middle.

Juan José Moreno Murcia

